

CODIGO: 126.2 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICIA MEMORANDO EXTERNO-NOTIFICACION	

Restrepo Valle, 28 de Junio de 2024

Doctor:
 GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
 Email: notificaciones@gha.com.co
 Cel: 315.577.6200



NOTIFICACIÓN PERSONAL VIA CORREO ELECTRONICO

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 044, DEL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2024

PROCESO: QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA

QUERELLANTES: ACCION INTELIGENTE S.A

**QUERELLADOS: ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS
 RAD. 2063 – 02-05-2024**

Restrepo Valle del Cauca hoy veintiocho (28) de Junio del año 2024, El suscrito Inspector de Policía Municipal de Restrepo Valle, se permite notificarle el contenido de la resolución Número 044, del 27 de junio del 2024, **POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA, SE DECRETA, SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRÁMITE Y LA ACTUACIÓN PROCESAL DE LA QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, al doctor, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, Identificado con numero de cedula No 19.395.114, T. P No 39.116 del C.S.J, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante)**, en el proceso policivo **“QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA”**. Por tal motivo adjunto y hago entrega por vía correo electrónico de la resolución Número 044, del 27 de junio del 2024

Lo anterior de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 del 2016, y la ley 2213 del 2022.

Notificación correo electrónico:
 notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,


 ROBINSON RESTREPO
 INSPECTOR DE POLICÍA

CODIGO: 112.04 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICIA RESOLUCION No 044 JUNIO 27 DE 2024.	

RESOLUCIÓN 044 DE JUNIO 27 DEL 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA, SE DECRETA, SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRÁMITE Y LA ACTUACIÓN PROCESAL DE LA QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA.

PROCESO: QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA

QUERELLANTES: ACCION INTELIGENTE S.A

**QUERELLADOS: ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS
 RAD. 2063 – 02-05-2024**

CONSIDERACIONES

1. El día Jueves 02 de Mayo del año 2024, se allega al despacho de la Inspección de Policía, **QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, presentada por el Dr., **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, Identificado con numero de cedula No 19.395.114, T. P No 39.116 del C.S.J, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante)**; querrella policiva en contra de los querrellados, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS**; a la cual se le adjudica radicado No 2063 – 02-05-2024 por ventanilla única de la Alcaldía de Restrepo Valle.

LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA CITADA QUERRELLA SON:

HECHOS:

1. Acción Inteligente S.A. es propietaria y poseedora del bien inmueble ubicado en el Lote 23 de la Parcelación El Lago, en jurisdicción de Restrepo – Valle del Cauca, identificado con el No. De matrícula inmobiliaria 370-164597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que se anexa, el cual colinda por el lindero SUR con el Lote 22B, ubicado dentro de la misma parcelación, el cual pertenece a la querrellada señora ELIZABETH CORTES GONZALEZ, identificada con C.C. No. 31.949.653, como se acredita con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-164596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que se adjunta.
2. El martes 16 de abril de 2024, hacia las 7:30 a.m., la persona que cumple las funciones de casero, señor Jhon Jairo Márquez, quien entre sus funciones, tiene la de cuidar el inmueble de propiedad de mi representada, el citado Lote 23, fue sorprendido cuando evidenció que desde aquel Lote de terreno 22B, cumpliendo instrucciones que habían sido impartidas por la señora Cortes González, el señor Mauricio Calambás, sin que mediara ninguna autorización de parte de mi representada, sin previo aviso y de manera arbitraria, arremetió contra la especie arbórea que dentro del lote de terreno tiene sembrada la sociedad querellante,

CODIGO: 112.04 VERSIÓN: 02 PAGINA: 2 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICIA RESOLUCION No 044 JUNIO 27 DE 2024.	

usando machete para cortar los árboles ahí ubicados, que servían además como especie de cerca viva.

3. Ese hecho constituye una agresión y vulneración de los derechos de mi representada en cuanto perturban la posesión quieta pacífica y la tenencia que ella ostenta sobre el inmueble identificado atrás, lote 23 de la Parcelación El Lago, protagonizado por el señor Mauricio Calambás, quien independientemente de los deberes que tuviese con su empleador o contratante, actuó agrediendo y perturbando la posición y la tenencia del inmueble de mi mandante, por sí sólo y encargado por la señora Elizabeth Cortes González, identificada con C.C. No. 31.949.653, persona propietaria o con derecho reales sobre el citado bien raíz ubicado en el lote 22b, desde cuyo interior aquella persona ejecutó el corte de la especie arbórea que está sembrada en el interior del lote 23.
4. El casero del lote 23, Jhon Jairo Márquez Valle identificado con C.C. 71.411.386, inmediatamente se percató y evidenció la tala que se estaba realizando el Sr. Calambás, a quien instó para que se cesará o detuviese la perturbación que estaba perpetrando, sin embargo, el agresor no atendió la conminación que se le efectuó y respondió que él sólo estaba siguiendo las instrucciones de quienes lo contrataron de la propiedad de la señora Elizabeth Cortes González.
5. Ante la flagrancia y gravedad de la perturbación, inmediatamente se dio aviso a la administración, la cual hizo presencia a través del Señor Jaime Alfonso Fernández, empleado y/o supervisor de campo y/o integrante de la administración de la Parcelación El Lago, quien también le solicitó al Sr. Calambás detenerse. No obstante, este último tampoco quiso atender el requerimiento y persistió en su agresión, haciendo caso omiso de estos llamados al orden y continuó su empecinada agresión cortando los pinos de forma desprolija, con machete, sin ninguna técnica, ni una forma debida técnicamente sobre el des-copamiento o corte de árboles.
6. El señor Calambás afectó la estabilidad y supervivencia de la especie arbórea que hace parte del cerco vivo sembrado en el interior del lote 23, que, por consiguiente, es propiedad privada de la querellante. Como si ello fuera poco, todos los troncos y ramas cortadas que cayeron en el interior del lote 23 sobre el cual mi poderdante tiene el dominio, fueron dejados o abandonados ahí en el terreno, por el agresor, teniendo la sociedad que asumir los gastos y trabajos de recolección y disposición requeridos en este caso. Todo ello, se itera, sin que mediara autorización alguna de la sociedad Acción Inteligente S.A. o de la Parcelación.
7. Los querellados, la señora Cortes Gonzalez y el señor Calambás, son absolutamente conscientes de que el trabajo encomendado representaba un acto ilegal y alevoso en contra nuestra, que ejecutó trasgrediendo los derechos que tenemos y el ordenamiento jurídico vigente, desde el lote 22b, lo cual evidencia que su injerencia nunca fue autorizada por esta compañía; pero más grave aún resulta, que al solicitársele al señor Calambás que se detuviera insistentemente por parte de nuestro casero, el señor Jhon Jairo Márquez Valle, y luego por el supervisor de campo, el señor Jaime Alfonso Fernández, indolente y arbitrariamente, hizo caso omiso, evidenciando a todas luces que su accionar era mal intencionado.

PRETENSIONES:

CODIGO: 112.04 VERSIÓN: 02 PAGINA: 3 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICIA RESOLUCION No 044 JUNIO 27 DE 2024.	

PRIMERO: En aplicación del párrafo del artículo 77, 79, 81, 213 y siguientes de la ley 1801 del 2016, por estar demostrado que se consumaron los hechos perturbatorios de la posesión y tenencia que tiene mi representada sobre el lote de terreno 23 de la Parcelación El Lago, identificado atrás, por parte de los querellados, respetuosamente solicito se les imponga u ordene, precisamente en contra de los señores: (i) ELIZABETH CORTES GONZÁLEZ y (ii) MAURICIO CALAMBAS, respetar y preservar incondicional y perentoriamente el status quo de la propiedad, posesión y tenencia que tiene Acción Inteligente S.A. sobre el mencionado Lote 23, absteniéndose de ejercer cualquier acto o hecho igual, similar o de cualquier índole que produzca la alteración o perturbación o daños en ese inmueble o que vulneren la posesión y la tenencia, entre otras, pero sin limitarse por causa de la tala de las especies arbóreas ubicadas en el interior de dicho predio, inscrito en el folio de matrícula No. 370-164597.

SEGUNDO: Dado que se reúnen los presupuestos normativos, según lo que se prueba con los documentos anexos y al igual que los demás medios de prueba que se está solicitando practicar, respetuosamente solicito se imponga en contra de los querellados, señores; (i) ELIZABETH CORTES GONZÁLEZ y (ii) MAURICIO CALAMBAS, debido a la perturbación de la posesión y tenencia que ostenta mi representada sobre el citado lote 23, la medida correctiva de multa tipo 3, en los términos de la Ley 1801 de 2016, por tal perturbación consumada por los querellados, quienes arbitraria e ilegalmente vulnerando el derecho fundamental de propiedad y el ordenamiento jurídico vigente, por la perturbación de la posesión y la tenencia, así como la tala de las especies arbóreas ubicadas en el interior del predio ya identificado de propiedad privada de la sociedad Acción Inteligente S.A. identificado con folio de matrícula No. 370-164597. O, subsidiariamente, solicito se imponga la multa que corresponda conforme al Código Nacional de Policía y sus reglamentarios, normas modificatorias.

TERCERO: Dado que se reúnen los presupuestos normativos, y lo probado, con los medios de demostración que se están empleando, respetuosamente solicito se imponga en contra de los querellados, señores; (i) ELIZABETH CORTES GONZÁLEZ y (ii) MAURICIO CALAMBAS, debido a la perturbación de la posesión y tenencia que ostenta mi representada sobre el citado lote 23, la medida correctiva o restaurativa de asumir por su cuenta el valor de todos los emolumentos que debe erogar mi representada para la siembra, revitalización, salvamento, remoción de escombros o residuos, que permitan empezar la reivindicación o establecimiento o enraizamiento de los árboles que fueron blanco de la agresión arbitraria y perturbación de la posesión y tenencia que ostenta mi representada.

CUARTO: Igualmente, se solicita que con base en todo lo que se está demostrando, se dicte la orden de policía y las medidas correctivas, ya que hay lugar a ello en contra de los querellados, para que los mismos se abstengan de volver a ejecutar o intentar cualquier vulneración o perturbación a la posesión y tenencia del bien de propiedad de mi representada.



**INSPECCIÓN DE POLICIA
RESOLUCION No 044
JUNIO 27 DE 2024.**

2. Mediante auto Interlocutorio No 005, de Mayo 08 del 2024, se INADMITIO la **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA** radicada el día Jueves 02 de Mayo del año 2024, bajo el radicado No 2063 – 02-05-2024, presentada por el doctor, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante)**.
3. El día 08 de mayo del 2024, se notificó personalmente vía correo electrónico al doctor, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, el contenido del auto Interlocutorio No 005, de Mayo 08 del 2024, con el cual se INADMITIO la **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA** radicada el día Jueves 02 de Mayo del año 2024, bajo el radicado No 2063 – 02-05-2024.
4. El día 15 de Mayo del 2024, se recibe oficio escrito Radicado No 2313, del doctor, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, con el cual subsana la querella policiva, “auto Interlocutorio No 005, de Mayo 08 del 2024”.
5. Mediante auto Interlocutorio No 007, de Mayo 20 del 2024, se ADMITIO la **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, radicada el día Jueves 02 de Mayo del año 2024, bajo el radicado 2063 – 02-05-2024, presentada por el doctor, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, Identificado con numero de cedula No 19.395.114, T. P No 39.116 del C.S.J, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante)**; querella policiva en contra de los querellados, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS**.
6. Que Mediante auto Interlocutorio No 007, de Mayo 20 del 2024, y se fija fecha, hora y lugar para la Audiencia Pública de Proceso Verbal Abreviado de la **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**. Del citado auto interlocutorio se corre traslado, con la querella y sus respectivos anexos, a la parte Querellada los señores, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS**, mediante radicados Externos No 2388 - 2390 del 20-05-2024, igualmente se informa a la personería municipal la **AUDIENCIA PÚBLICA DE PROCESO VERBAL ABREVIADO, DE LA QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, mediante radicado externo No 2391 del 20-05-2024.
7. El día viernes veinticuatro (24) de Mayo del año 2024, se allega al despacho de la Inspección de Policía, oficio vía correo electrónico, del doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, en el cual se anexa documento sustitución de poder, en donde el doctor, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, sustituye el poder que ostentaba como apoderado de la persona jurídica, **ACCION INTELIGENTE S.A (querellante)**, al doctor, **NESTOR RICARDO GIL RAMOS** No de cedula 1.114.033.075 de Cali Valle, tarjeta profesional No 294.234 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en la **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**.

CODIGO: 112.04 VERSIÓN: 02 PAGINA: 5 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICIA RESOLUCION No 044 JUNIO 27 DE 2024.	

8. El día lunes veintisiete (27) de Mayo del año 2024, mediante auto interlocutorio No, 019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA SUSTITUCION DE UN PODER" se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO:** aceptar la sustitución de poder que el doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de la parte querellante, en la **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, le hace al Dr, NESTOR RICARDO GIL RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía C.C No. 1.114.033.075 de Cali Valle, tarjeta profesional No. 294.234 del C.S.J. **ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica para actuar en la **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, al Dr, NESTOR RICARDO GIL RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía C.C No. 1.114.033.075 de Cali Valle, tarjeta profesional No. 294.234 del C.S.J, como apoderado judicial de la persona jurídica ACCION INTELIGENTE S.A parte querellante, en los términos legales y para los efectos consignados en el memorial poder conferido. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno. **ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al doctor, NESTOR RICARDO GIL RAMOS, apoderado de la parte querellante el contenido del presente auto"
9. El día lunes veintisiete (27) de Mayo del año 2024, mediante acta número 003, se resolvió por parte del despacho de la Inspección de Policía, lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO: Suspender la audiencia de Proceso verbal abreviado programada para el día de hoy teniendo en cuenta que una de las partes querelladas la señora ELIZABETH CORTES GONZALEZ no se hace presente; que la audiencia se suspende por tres días hábiles, termino de tiempo dentro de los cuales la querellada deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por el despacho de la Inspección de Policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia. Para constancia se firma en Restrepo Valle a los veintisiete (27) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024), siendo las tres y cinco (03:05) PM, Por quienes en hacen presencia e intervinieron".
10. El día 04 de junio del 2024, mediante auto interlocutorio No 010 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA REANUDAR AUDIENCIA SUSPENDIDA, MEDIANTE ACTA NUMERO 003 DEL 27 DE MAYO DEL 2024, DEL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA" se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO:** FIJAR fecha, hora y lugar para reanudar la Audiencia Pública de Proceso Verbal Abreviado de la **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, que fue suspendida mediante acta No 003 del 27 de mayo del 2024, se fija fecha para el día doce (12) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm). En el despacho de la Inspección de Policía, ubicada en el Edificio Casa de la Justicia en la calle 10 No 14a-1 Esquina, 2do piso, barrio Los Alpes, cabecera municipal de Restrepo Valle. **ARTICULO SEGUNDO:** **ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al doctor, NESTOR RICARDO GIL RAMOS, apoderado de la parte querellante el contenido del presente auto. **ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora, ELIZABETH CORTES GONZALEZ, querellada, el contenido del presente auto. **ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor, MAURICIO CALAMBAS, querellado, el contenido del presente auto. **ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto proceden los recursos de ley".
11. El día 04 de junio del 2024, mediante oficios externos radicados Nros, 2684 – 2682 – 2686 y 2689, de la ventanilla única de la alcaldía, se notificó vía correo electrónico, tanto al apoderado de la parte querellante como a la parte querellada, el contenido del auto interlocutorio No 010 del 04 de junio del 2024 y se dejó constancia de notificación en el expediente de la querrella policiva; en el

CODIGO: 112.04 VERSIÓN: 02 PAGINA: 6 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICIA RESOLUCION No 044 JUNIO 27 DE 2024.	

- citado auto se informa la fecha, hora y lugar de la reanudación de la audiencia pública proceso verbal abreviado, **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA** a la personería municipal
12. El día 12 de junio del 2024, se allega al despacho de la Inspección de Policía, poder especial, en el cual se faculta al doctor **MARIO ANDRES TORO COBO**, Identificado con numero de cedula No 94.516.927, T. P No 224.169, como apoderado de la señora, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ**, identificada con el número de cédula de ciudadanía No 16.604.453, togado en derecho a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el proceso.
 13. El día 12 de junio del 2024, se allega al despacho de la Inspección de Policía, escrito en el cual el doctor, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, Identificado con numero de cedula No 19.395.114, T. P No 39.116 del C.S.J, reasume poder y obra en nombre y representación de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante)**.
 14. El día 12 de junio del 2024, mediante acta No 004, en desarrollo de la audiencia de proceso verbal abreviado de la **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, y una vez terminada los argumentos de las partes, el inspector de policía les manifiesto, que de acuerdo con lo preceptuado al procedimiento establecido en el artículo 223 ley 1801 del 2016 una vez expuesto los argumentos por las partes, los invita a conciliar tanto a la parte (querellante) como a los presuntos infractores (querellados) para que resuelvan sus diferencias. Para lo cual se le concedió el uso de la palabra al doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de la parte querellante, al cual se le pregunto, si le asistía alguna propuesta de conciliación para que la expusiera, quien manifiesto: *"le informo señor inspector que hemos hablado con la parte querellada y para contemplar la posibilidad de un acuerdo conciliatorio necesitamos pedirle la suspensión de la diligencia, Eso es todo"*. El inspector de policía le concedió luego el uso de la palabra al, Dr. MARIO ANDRES TORO COBO, el cual obra en nombre y representación de la señora, ELIZABETH CORTES GONZALEZ, parte querellada, y al señor, ANTONIO MAURICIO CALAMBAS ARANDA preguntándoles si se acogen a lo dicho por el apoderado de la parte querellante el doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, manifestando el Dr. MARIO ANDRES TORO COBO, *"me acojo a lo manifestado por el doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA eso es todo"*. Luego Dice el señor, ANTONIO MAURICIO CALAMBAS ARANDA, *"me acojo a lo manifestado por el doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, Eso es todo"*. **Manifestando el inspector de policía:** *"que, en vista, de que a la parte querellada y a la parte querellante les asiste la posibilidad de conciliar; de lo que colige el despacho que requieren consultar y/o estructurar la propuesta de conciliación, el despacho atiende la solicitud de las partes de suspender la diligencia. La cual se reanudará el día 27 de junio del 2024 a las 2.30 de la tarde"*.
 15. El día 27 de junio del 2024 a las 2.30 de la tarde, se allega al despacho de la Inspección de Policía, comunicación externa con radicado No 3078, firmado por el Doctor, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, el Dr. MARIO ANDRES TORO COBO y el señor, ANTONIO MAURICIO CALAMBAS ARANDA, en la cual informan al despacho que han celebrado contrato de transacción para terminar el proceso de la **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, y en virtud de ello solicitan decretar la finalización y el archivo del mismo, y adjuntan copia del contrato la transacción

Sin más consideraciones que las anteriores el despacho de la Inspección de Policía,

CODIGO: 112.04 VERSIÓN: 02 PAGINA: 7 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICIA RESOLUCION No 044 JUNIO 27 DE 2024.	

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *INCORPORESE* al expediente policivo la comunicación externa con radicado No 3078, firmada por el Doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, el Dr. MARIO ANDRES TORO COBO y el señor, ANTONIO MAURICIO CALAMBAS ARANDA, en el cual informan al despacho que han celebrado contrato de transacción para terminar el proceso de la QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA, y en el cual solicitan decretar la finalización y el archivo del mismo; incorpórese también lo copia del contrato la transacción.

ARTICULO SEGUNDO: SE DECRETA, SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA el trámite y la actuación procesal de la QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, interpuesta por el Dr., GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante).

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente resolución por el medio más expedito al Doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, el Dr. MARIO ANDRES TORO COBO y el señor, ANTONIO MAURICIO CALAMBAS ARANDA

CUMPLASE,


ROBINSON RESTREPO
 Inspector de Policía